



## Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCIÓN 074 DEL 4 DE MARZO DE 2020

**RADICADO:** 2-17895-16  
**CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997  
**CONTRAVENTORA:** HECTOR ARISTIZABAL Y/O PROPIETARIOS  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 39 N° 97-75 Parte Posterior

### RESOLUCIÓN No. 074 DEL 4 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS:

Se da inicio a las presentes diligencias en atención a queja presentada por el señor José Aladino Alvarez Pérez, que informa perjuicios ocasionados al parecer por construcción sin licencia y que tapa la visibilidad de su inmueble ubicado en la Carrera 39 Nro. 97-77 Interior 207.

En visita realizada por el auxiliar administrativo David Eloy Salas Tuberquia indica que se trasladó hasta la dirección Carrera 39 N° 97-75 parte posterior de este inmueble y *"observa adición de segundo nivel con cubierta de teja plástica; donde informa la inquilina del señor Héctor Aristizabal, habitante del inmueble de la Carrera 39 N° 97-75, llevar casi dos años de estar ocupando dicho inmueble con las mejoras ya establecidas..."*

En informe del 18 de Abril de 2016, radicado con el numero 201600115674 presentado por el Subsecretario de Control Urbanístico Carlos Mauricio Arango Cardona, indica que el día 18 de abril de 2016 se trasladó hasta la dirección carrera 39 N° 97-77 en seguida del inmueble propiedad del señor José Aladino Alvarez Pérez, y observo que *"se está construyendo, sin licencia un segundo piso, sobre la propiedad aledaña a la misma, la cual no conserva la distancia medianera que para estos casos se debe guardar..."*, *"en desarrollo de dicha construcción, se está obstruyendo la visibilidad que ofrecía una ventana..."*. *"la construcción en mención se encuentra en infracción urbanística, al ejecutarla sin licencia..."*





## Alcaldía de Medellín

Que el día 17 de junio de 2016 se ordena una averiguación preliminar tendientes a esclarecer la presunta violación a la ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003. A efecto de determinar la existencia de la infracción y el responsable de la misma.

Que mediante auto remisorio N° 54640 de fecha 22 de noviembre de 2016 se remiten el proceso a conocimiento de la inspección urbanística zona 1.

Que mediante **RESOLUCION N° 472 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017**, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor HECTOR ARISTIZABAL Y/O PROPIETARIOS del inmueble ubicado en la dirección Carrera 39 N° 97-75 parte posterior, como presunto infractor de la normatividad urbanística vigente. Notificado por aviso en página web.

Que mediante **Auto N° 251 del 21 de septiembre de 2018**, se fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Notificado por aviso en página web.

Que como resultado del auto anterior y mediante ficha catastral del predio ubicado en la dirección **CARRERA 39 N 97 - 73** indica que el señor HECTOR LEONEL ARISTIZABAL MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.096.010, es el propietario de dicho inmueble con el 100% del derecho. (La construcción generó una nueva dirección, es decir la Carrera 39 Nro. 97-75 la cual no esta registrada en Catastro).

Que mediante **Auto Nro. 477 del 17 de abril de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

Que en informe presentado por el profesional universitario Carlos Mario Londoño Londoño, indica que el día 16 de abril de 2018 realizo visita de inspección ocular al predio ubicado en la dirección Carrera 39 N° 97-75, donde se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas de carácter local y nacional vigentes, como: *" la construcción aledaña a este inmueble segundo piso, de propiedad del señor HECTOR LEONEL ARISTIZABAL MARIN con CC # 1.022.096.010, con matricula 5295261, inmueble ubicado en la Carrera 39 N° 97-73, se generó una nueva dirección que no está registrada en catastro, se pudo constatar la existencia de esta ampliación en el segundo piso con un área construida de 30.50 m2 sin los permisos requerido por la curaduría cuarta urbana, desatendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 48 de 2014 y el Decreto Nacional 1203 de 2017, en el artículo 2.2.6.1.1.7."*

**"Área de ampliación en segundo piso, como infracción urbanística 8,20 ml x 2,50 ml = 20.50 m2 + 2,50 ml x 4,00 ml = 10.00 m2, un área total construida= 30,50 m2"**







## Alcaldía de Medellín

Que mediante informe técnico del Arquitecto EDWIN RANGEL SALAZAR, en donde informa: *“Que se observó una edificación de 3 pisos, se pudo constatar la existencia de esta ampliación en el segundo piso, sin los permisos requeridos por la curaduría...Área de la presunta infracción: 30.50 m2...”*

Que mediante **AUTO 706 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018** se incorporan unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y se da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso. Comunicado por página web.

Que mediante **RESOLUCIÓN N° 299-Z3 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018** se impone una sanción en materia administrativa y se ordena la adecuación a las leyes urbanísticas al señor HECTOR LEONEL ARISTIZABAL MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.096.010 por valor de \$7.942.627.oo. Notificado por aviso en cartelera y página web.

A folio 50 reposa documento de cobro N° 240008639988 a nombre del señor HECTOR LEONEL ARISTIZABAL MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.096.010 por valor de \$7.942.627.

Que obra en el plenario documento de cobro Nro. 240008639988 del 4 de marzo de 2019, por valor de \$ 7.942.627, a nombre del señor HECTOR LEONEL ARISTIZABAL MARIN.

Que una vez analizado el expediente, el Despacho cae en cuenta, que pudieron haberse emitido actos administrativos violatorios del debido proceso, puesto que:

1. Los Actos Administrativos **Resolución N° 472 Del 27 De Noviembre De 2017, Auto N° 251 Del 21 De Septiembre De 2018, Auto 706 Del 05 De Septiembre De 2018, Auto 706 Del 05 De Septiembre De 2018, y Resolución N° 299-Z3 Del 3 De Diciembre De 2018**, según información brindada por el señor Luis Fernando Arango Medina de la Oficina De Comunicaciones Centro Administrativo La Alpujarra, no fueron notificados mediante Aviso, toda vez, que no existe ningún tipo de información que acredite que dicho acto administrativo fue notificado por aviso en página web. (folio 56).
2. Así las cosas, es claro que los Actos Administrativos emitidos en virtud de esta investigación administrativa, no fueron notificados en debida forma como lo establecen los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, se ha vulnerado el debido proceso, y el Despacho considera necesario Revocar de Manera Directa, los Actos Administrativos violatorios del debido proceso, ya que no permitieron el ejercer el derecho de defensa y contradicción.





## Alcaldía de Medellín

Por lo anterior, considera el despacho que hay una flagrante violación al debido proceso, por tanto procederá a Revocar de Manera directa los Actos Administrativos violatorios del debido proceso.

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de auto-tutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintoria de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con mira a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

*"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)*

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.







## Alcaldía de Medellín

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 reza: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona."**

Igualmente, el artículo 71 ibídem establece que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o que aún se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Que haciendo un análisis del expediente, el Despacho cae en cuenta que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, y que causarían un agravio injustificado a una persona, puesto de algunos actos administrativos no fueron notificados en debida forma, como como lo señala la Ley 1437 de 2011 en su artículos 66 a 69.

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar un daño antijurídico, Revocar de manera Directa los siguientes actos administrativos: **Resolución N° 472 Del 27 De Noviembre De 2017, Auto N° 251 Del 21 De Septiembre De 2018, Auto 706 Del 05 De Septiembre De 2018, Auto 706 Del 05 De Septiembre De 2018, y Resolución N° 299-Z3 Del 3 De Diciembre De 2018**, y en su defecto, una vez notificada la presente providencia se procederá dictar el acto administrativo que tome la decisión que en este momento procesal amerita.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DIRECTAMENTE** los actos administrativos que se relacionan a continuación: **Resolución N° 472 Del 27 De Noviembre De 2017, Auto N° 251 Del 21 De Septiembre De 2018, Auto 706 Del 05 De Septiembre De 2018, Auto 706 Del 05 De Septiembre De 2018, y Resolución N° 299-Z3 Del 3 De Diciembre De 2018**, como consecuencia de proceso adelantado bajo el radicado 2-17895-16 por las construcciones realizadas sin licencia en la **CARRERA 39 N° 97-75 PARTE POSTERIOR (Nota, dirección generada con la nueva construcción, ya que la dirección real es CARRERA 39 Nro. 97-73)**, actos administrativos que fueron dictados en contra del señor **HECTOR ARISTIZABAL MARIN**.





# Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor HECTOR LEONEL ARISTIZABAL MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.096.010 de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma]*  
**LILIANA JASBON CABRALES**  
Inspectora

*[Firma]*  
**LUISA FERNANDA PIZARRO**  
Secretaria

Elaboro: Nathalia Palacio Cano. Secretaria tramitadora contratistas	Reviso: Alejandra Maria Garcia Ruiz. Apoyo juridico Contratista
Expediente: 2-17895-16	Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales. Inspectora

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION:** En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **Resolución Nro. 074 DEL 4 DE MARZO DE 2020**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

Nombre HECTOR ARISTIZABAL MARIN

firma *[Firma]*

Cédula de ciudadanía 1022096010

teléfono 3147404603

Fecha de notificación: día ( 13 ) mes ( 03 ) año ( 2020 ) hora ( )

Nombre \_\_\_\_\_

firma \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de notificación: día ( ) mes ( ) año ( 2020 ) hora ( )

SECRETARIO(A),

RADICADO:	2-17895-16
CONTRAVENCIÓN:	VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORA:	HECTOR ARISTIZABAL Y/O PROPIETARIOS
DIRECCIÓN:	CARRERA 39 N° 97-75 Parte Posterior
RESOLUCIÓN No.	074 DEL 4 DE MARZO DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	



Secretaría de seguridad y convivencia  
 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
 Inspección de Control Urbanístico Zona seis  
 Carrera 52 # 71-84  
 Teléfono: 3855555 ext 9889

